

**SECRETARIA:** El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 07 de abril de 2022 notificado por estado el 08 de abril, venció el día 22 de abril de 2022, y corrió de la siguiente manera, hábiles los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril. Inhábiles 09, 10, 16 y 17 de abril de 2022 y del 11 al 15 de abril en virtud a la vacancia judicial por semana santa, estando dentro del término, presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 29 de abril de 2022

  
**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, dos de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0816

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00121-00

**VERBAL (Pertenenencia): FLAVIO PIO GÓMEZ y MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS Vs PICADO JUAN RAMIREZ DE VERGER, LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisado el escrito y el anexo aportado por la parte actora el 22 de abril del presente año, se tiene que fue allegado en término y con ellos se tiene por subsanadas las falencias advertidas en auto anterior.

Luego de estudiada la concurrencia de los presupuestos procesales se advierten cumplidos a cabalidad. En efecto, este despacho es competente por el factor territorial, derivado de la ubicación del bien objeto de la acción (Artículo 28-7º del C.G.P.); la capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentra acreditada, pues demandante y los demandados son personas habilitadas para ello (artículo 53 del C.G.P.). La apoderada ostenta derecho de postulación (artículo 73 Ib.).

Respecto a la demanda presentada tenemos que se encuentra conforme a las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P, de manera general y en forma especial el artículo 375 de la misma normatividad, por ello es pertinente admitirla haciendo los ordenamientos del caso.

De otra parte, conforme con lo preceptuado por el artículo 592 ibídem, se decretará medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4982.

Se dispondrá el emplazamiento de personas indeterminadas conforme a la disposición legal que rige la materia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE PERTENENCIA, promovida por FLAVIO PIO GÓMEZ y MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS en contra de PICADO JUAN RAMIREZ DE VERGER, LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean

con derecho sobre un predio rural que hace parte de uno de mayor extensión denominado "*El Diamante*" localizado en la Vereda La Paloma identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-4982.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL establecido en los artículos 369 y ss del C.G.P y 375, y téngase en cuenta que su cuantía es de MENOR.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el predio, en la forma establecida y para los fines dispuestos en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, quienes podrán dentro del término de un (1) mes de que trata el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C. General del Proceso, contestar la demanda, de lo contrario quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, y la advertencia señalada en el párrafo precedente, en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806/20.

Transcurrido dicho término, se le nombrará curador ad litem a los indeterminados y se le otorgará el término de 20 días para contestar la demanda (Art. 375-8 y 369 del C. General del Proceso), lo cual se hará una vez se haya agotado el trámite de que trata el inciso final del numeral 7º del artículo 375 ibídem.

**CUARTO: ADICIONAL** al emplazamiento, el demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de la demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite (numeral 7º del artículo 375 del C.G.P).

La valla deberá contener los siguientes datos:

- \*la denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- \*El nombre del demandante.
- \*El nombre del demandado.
- \*El número de radicación del proceso.
- \*la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- \*el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- \*la identificación del predio.

-Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

**QUINTO: INSTALADA** la valla, el demandante deberá aportar fotografías del predio en las que se observe el contenido de ella, y así mismo se le advierte que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 296-4982. Para tal fin, se ordena remitir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda.

**SÉPTIMO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Área Metropolitana Centro Occidente, quien es la entidad competente para conceptuar como gestor catastral según Resolución 937 de 2019 expedida por la Dirección General del IGAC. Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El oficio será diligenciado por la parte interesada, previa solicitud de su envío al correo electrónico.

**OCTAVO:** La abogada OLGA LUCIA BOTERO ARIAS, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

*Estado No. 0072*

*Del 03-05-2022*

<<

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Código de verificación: **5b380a579778e80e9aaf544092471b88f57b77066274d8c83df5c350081416b5**

Documento generado en 02/05/2022 05:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**